

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. L.S.P.

RAD.2022-00486

DTE: EDGAR MARCELO MANZI MALDONANO

DDO: LUZ ENITH FORERO PALOMINO

Se procede por el Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 3 de julio de 2020, se dio trámite a la liquidación de la sociedad patrimonial conformada entre EDGAR MARCELO MANZI MALDONADO y LUZ ENITH FORERO PALOMINO, ordenando el emplazamiento de los acreedores de ésta.

Cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C.G. del P., y enterada la demandada del trámite que nos ocupa, de manera personal, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G. del P., la que finalmente se concretó el 11 de julio de 2022 y en la que se dispuso aprobar los inventarios y avalúos presentados de común acuerdo.

Decretada la partición, se designó como partidador a un auxiliar de la justicia, instándole a presentar el respectivo trabajo partitivo. No obstante, por auto de fecha 24 de marzo de 2023, se designó a los apoderados de las partes como partidores, quienes presentaron el trabajo correspondiente, y una vez rehecho de común acuerdo, se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Se observa que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de justicia designado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de EDGAR MARCELO MANZI MALDONADO y LUZ ENITH FORERO PALOMINO.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y las demás entidades respectivas, en caso tal (Art. 509-7 del C. G. del P.). OFÍCIESE.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando a las autoridades judiciales respectivas y, los demás, que aparezcan acreditados en este proceso. OFÍCIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 30 del círculo de esta ciudad.

QUINTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and a long, sweeping tail.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ